



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y LA ESCUELA SAINT VICENT DE PAUL G.S. DE NEMBA I DEL DISTRITO DE GAKENKE EN LA PROVINCIA NORTE DE RUANDA PARA LA AYUDA AL COMEDOR DE LA MISMA

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante UMH), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, D. Vicente Micol Molina, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de Resolución de su nombramiento como Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, Resolución Rectoral nº 1186/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral 1246/2023, de fecha 18 de mayo del 2023 (DOGV núm. 9600, de 22/05/2023).

De otra parte, la **Ecole Saint Vicent de Paul G.S. Nemba I** – (en adelante Ecole St. Vincent), entidad con NIF nº 421613 y domicilio social en C/ Cyahafi, Gakenke, North Rwanda, s/n. 45, y en su nombre y representación D^a MUKANYANDWI, Marie Louise, en virtud de la designación por el Gobierno de Ruanda como Directora de la Escuela.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para suscribir el presente convenio, bajo las estipulaciones contenidas en el Capítulo VI de la actualmente vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

1. Que la Ecole St. Vincent, tiene como fines la educación de alumnas y alumnos ruandeses de educación primaria y secundaria en Nemba en el distrito de Gakenke de la Provincia Norte de Ruanda.
2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).

Que la UMH a través de la Cátedra “Sede de la UMH en Ruanda” tiene como funciones:



- a) Liderar todo tipo de iniciativas, estudios, formación e investigaciones que contribuyan y potencien la presencia institucional de nuestra universidad en Rwanda.
- b) Incentivar la cooperación, el voluntariado, la formación, la investigación y la asistencia sanitaria en Rwanda.
- c) Acrecentar los vínculos sociales de la UMH con el país africano y, sobre todo, con las instituciones que coinciden en estos objetivos, colaborando con ellas cuando se considere beneficioso tanto para la Universidad y sus públicos, como para Rwanda.
- d) Propagar y dar a conocer todas las actividades relacionadas con la cooperación, voluntariado, la formación, la investigación y los servicios sanitarios desarrollados por la cátedra, implicando a todos los colectivos de la propia Universidad (personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes).
- e) Fomentar la colaboración y la realización de convenios con otras instituciones y organismos, tanto públicos como privados.

Además, con la puesta en funcionamiento de la Cátedra, la UMH pretende desarrollar las siguientes líneas de actuación:

- a) Convertirse en la plataforma de vinculación, estudio y divulgación de todo lo referente a la actividad de cooperación al desarrollo en Ruanda, incluyendo proyectos de cooperación y voluntariado, de formación (desde la edad escolar hasta la etapa universitaria y de formación profesional a lo largo de toda la vida), de investigación (en los campos médicos, antropológicos y sociales) y de construcción de infraestructuras, tanto sanitarias como educativas.
 - b) Colaborar activamente con todas aquellas instituciones, organizaciones y asociaciones, tanto públicas como privadas que realicen actividades similares, tanto a nivel local, como autonómico, nacional e internacional.
 - c) Establecer convenios de colaboración y mecenazgo con Instituciones públicas o privadas que deseen colaborar en la realización de las actividades similares, tanto a nivel local, como autonómico, nacional e internacional.
3. Que en el Plan Estratégico de Subvenciones, Becas, Ayudas y Premios 2024 de la UMH, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de diciembre de 2023, está prevista la línea de subvención 11-131-4-2024-0090-S, de la que la Ecole St. Vincent es beneficiaria.
4. Que es necesario instrumentar dicha subvención de concesión directa mediante un convenio, según lo previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPG) y, en los mismos términos, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y la Ecole St. Vincent formalizan el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es, dentro del ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la UMH en Ruanda y en interés del estudiantado (y, por tanto, de sus familias) que acude a la escuela para su educación, la concesión de una subvención a la citada entidad para la financiación de la realización de actividades/proyectos que se detallan en la cláusula 2ª. El convenio será financiado por la UMH en la cuantía máxima y en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR

La UMH, a través de este convenio, pretende mejorar las condiciones de nutrición del estudiantado de la Ecole St. Vincent, proporcionando el importe monetario necesario para contribuir a los gastos de comedor de forma que se garantice una comida al día a todo el estudiantado de la escuela durante el año 2024. El proporcionar una comida al día al estudiantado, además de aumentar el rendimiento académico del mismo, constituye un incentivo para que las familias envíen a sus hijos a la escuela.

La Ecole St. Vincent, en el ámbito del presente convenio, deberá emplear el importe concedido para costear gastos ocasionados al proporcionar, al menos, una comida al día al estudiantado de la escuela durante el año 2024.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización de las actividades recogidas en la cláusula segunda. En cualquier caso, tendrán que cumplir los requisitos del artículo 31 de la LGS.
2. Si hubiera gastos ya realizados con carácter previo a la firma del presente convenio, la comisión de seguimiento los ratificará con el fin de que sean incluidos en el presupuesto de las actividades.
3. Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la UMH deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la cual se haga constar la participación financiera de la Universidad.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La UMH se compromete a abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula quinta.



2. La Ecole St. Vincent se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención debe estar ejecutada en el plazo que marca la cláusula 2ª y a cumplir el plazo y la forma de justificación que se establezca en la cláusula sexta.

QUINTA. IMPORTE Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. La financiación de las actividades subvencionables asciende al importe total máximo de 10.000.- € (diez mil euros). El mencionado importe será a cargo del capítulo IV, partida presupuestaria 1100 13105 48100 "Ayudas Comedor para estudiantes Escuela de Nemba", línea de subvención 11-131-4-2024-0090-5, del presupuesto de la UMH para el ejercicio 2024.

La concesión de la subvención está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2024.

2. La dotación económica se aportará de la siguiente forma:

Se realizará un único pago del 100% del importe una vez firmado el convenio.

3. El pago por parte de la UMH se efectuará mediante transferencia bancaria a la Ecole St. Vincent (Grupo Escolar Nemba I).

SEXTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. A los efectos de justificación, la Ecole St. Vincent deberá aportar:

- Un informe de lo que se ha hecho con la subvención, indicando el número de beneficiarios, cuántas comidas se les ha proporcionado al día y durante qué periodo.
- Una indicación del coste aproximado por día de una comida por estudiante, que determine el coste mensual y anual total de la comida de todos los integrantes del listado.
- Indicación de otros ingresos o subvenciones que contribuyan al comedor, indicando el importe y la fuente.

2. La Ecole St. Vincent presentará las justificaciones ante el órgano firmante del convenio.

3. El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

4. La UMH podrá solicitar los justificantes de gasto (facturas y comprobantes de pago) que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Con la firma del presente convenio, la Ecole St. Vincent declara que no está incurso en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de los mismos, debiendo informar de cualquier variación a la UMH, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ecole St. Vincent deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando expresamente con la firma del presente convenio a la UMH a recabar dicha información a los organismos correspondientes, según lo recogido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. REINTEGRO Y MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas (sin que proceda la exigencia del interés de demora al tratarse de una subvención en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, de acuerdo con la L1/2023, D.A 3ª) por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHPG.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la persona interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses, contados desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LICA).

NOVENA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes



públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Las personas de contacto entre las dos entidades aquí firmantes, nombradas como coordinadores del presente convenio, que se encargarán del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las estipulaciones y los acuerdos alcanzados, contenidos en el convenio suscrito, son:

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Directora del Servicio de Relaciones Internacionales, Cooperación al Desarrollo y Voluntario de la UMH, Sra. Inmaculada Blaya Salvador.

Por parte la Ecole St. Vincent, su Directora, Sra. Marie Louise Mukanyandwi.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

Cualquier modificación al presente convenio, será incluida en forma de adenda o mediante la formalización de un nuevo convenio consentidos entre ambas entidades, con determinación de las circunstancias de modificación y acuerdos alcanzados entre las partes.

DECIMOSEGUNDA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que, deberán continuarse, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas durante la vigencia de la relación existente entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y, finalmente, por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación, todo ello con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es/>.

DECIMOSEXTA. PLAN DE CONTROL

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el presente plan de control:



- La comprobación administrativa se realizará con la documentación aportada por cada entidad o persona física y como justificación de la subvención concedida. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en el convenio, y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.
- La comprobación material de la efectiva realización de la actividad a la cual se destina la ayuda se realizará mediante verificaciones materiales (visitas en terreno, u otro tipo de actuaciones que permitan la verificación real y efectiva de la actividad subvencionada) y con acreditación documental.
- El porcentaje mínimo de subvención a controlar mediante muestra será del 10% del total pagado con cargo a la línea presupuestaria.
- Como resultado de las comprobaciones derivadas de este plan de control, el órgano responsable elaborará un informe de evaluación de la línea de subvención, en el que se tiene que hacer constar: la efectiva realización de la actividad, el cumplimiento de los objetivos específicos de acuerdo con los indicadores propuestos en el Plan Estratégico de Subvenciones, el importe concedido respecto al previsto, el número de beneficiarios, el número de procedimientos de minoración o reintegro que ha procedido tramitar, y las incidencias y/o mejoras detectadas con el control realizado.

DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas entidades se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.



Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en la fecha que figura en el pie de firma.

Por parte de la Universidad Miguel
Hernández de Elche

Por parte de la Ecole Saint Vicent de Paul
G.S. Nembat

D. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Internacionalización y
Cooperación
Fecha

D^{re}. Marie Louise Mukanyandwi

12 MAR 2024